



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00358 00
INTERLOCUTORIO	1406
ASUNTO:	ADMITE

Encontrándose a Despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria - vehículo de placas **KIC199**, se observa de entrada el cumplimiento de los requisitos consagrados en: el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso. Lo anterior con base en el contrato de prenda sin tenencia, en especial las cláusulas 9 a 13; el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prendaria, el bien objeto de la misma, y el correo electrónico a notificar al deudor prendario; así como la constancia de remisión al correo electrónico de la demandada de la solicitud de pago-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: **automóvil modelo 2019, placas KIC199, de servicio particular, marca SANDERO ESPRESSION, color gris estrlla**. Con número de motor: A812Q012474.

SEGUNDO: ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MÓNICA YAMILE DIAZ MANRIQUE. Podrá la autoridad policial respectiva comunicarse con la apoderada solicitante,


Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZA (T.P. 101.541) correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.com.

TERCERO. CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderada, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

CUARTO. ORDENAR a la Entidad BANCOLOMBIA S.A., que a través de su Apoderada o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZA, identificada con la tarjeta profesional No. 101.541 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante, de conformidad con el poder conferido.

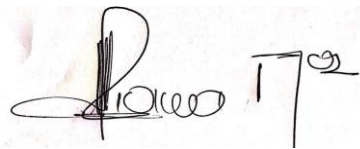
NOTIFÍQUESE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ

JUEZ

1

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 083 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
